

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00531.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo del poder conferido por la parte actora, sírvase indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, conforme a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-
2. En el acápite de pretensiones, tenga en cuenta que las pretensiones de condena deben ser consecuencia de otra u otras de carácter declarativo.
3. En el numeral tercero del acápite de pretensiones, se determine en forma clara y precisa a partir de qué fecha se cobran los intereses moratorios solicitados, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del C. G. del Proceso.-
4. Apórtese la documental enunciada en el numeral 1.3.- del acápite de PRUEBAS (C. G. del Proceso, artículo 84, numeral 3°).-
5. En el escrito de demanda, sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la sociedad demandante el correo electrónico del extremo demandado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-
6. Sírvase dar cumplimiento al artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806/2020, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-
7. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806/2020.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **050**, hoy **15 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd70b7d7b37f004c86054cf552d54e343f694283c5bb4382614500960dd6bd5a

Documento generado en 13/10/2020 06:22:48 p.m.